MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 09/12/2021 18:15:07
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-9649276c-5913-a087-17fc-0050569b34e7

EXPEDIENTE: 3631/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE DESESTIMACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AYUDA CORRESPONDIENTES A LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS REGLADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA REACTIVACIÓN DE SU ACTIVIDAD Y LA DINAMIZACIÓN DE LOS RECURSOS Y LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA GESTIÓN DE LOS INTERESES TURÍSTICOS TRAS LAS LIMITACIONES SANITARIAS IMPUESTAS COMO CONSECUENCIA DEL COVID-19

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia de fecha 9 de julio de 2021 (BORM nº. 157, de 10 de julio de 2021), se aprueba la convocatoria de las ayudas contenidas en la Orden de 5 de julio de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a alojamientos turísticos reglados de la Región de Murcia para la reactivación de su actividad y la dinamización de los recursos y las actividades inherentes a la gestión de los intereses turísticos tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del COVID-19 (BORM n.º 153 de 06 de julio de 2021).

La referida Resolución de convocatoria establece un régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

SEGUNDO.- La convocatoria dispone actualmente la afectación de un crédito máximo disponible de DIEZ MILLONES DE EUROS (10.000.000,00 €).

TERCERO.- Asimismo consta que los solicitantes propuestos para la denegación de las solicitudes de ayuda no cumplen los requisitos requeridos en las bases reguladoras para obtener la condición de beneficiarios de la subvención y para acceder a las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- COMPETENCIA. La competencia para instruir el presente procedimiento corresponde a la Oficina de Ordenación del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras.

El órgano competente para dictar resolución es el Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.2 letra i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, así como en el artículo 13 de la Orden de la Consejería de Turismo, Juventud y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras.

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 09/12/2021 18:15:07
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-9649276c-5913-a087-17fc-0050569b34e7

SEGUNDO.- LEGITIMACIÓN. Los solicitantes que figuran en Anexo a esta Resolución ostentan la condición de parte interesada, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- NORMATIVA APLICABLE/RÉGIMEN JURÍDICO. Las bases reguladoras que rigen el presente procedimiento de concesión de subvenciones, iniciado de oficio mediante la convocatoria pública aprobada por Resolución del Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, de fecha 9 de julio de 2021 (BORM nº. 157, de 10 de julio de 2021), son las establecidas en la Orden de Orden de 5 de julio de 2021 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a alojamientos turísticos reglados de la Región de Murcia para la reactivación de su actividad y la dinamización de los recursos y las actividades inherentes a la gestión de los intereses turísticos tras las limitaciones sanitarias impuestas como consecuencia del COVID-19. (BORM nº. 153, de 6 de julio de 2021).

Además, les serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y resto de disposiciones que la desarrollan, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sus disposiciones de desarrollo, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO. El procedimiento se ha instruido según lo dispuesto en el artículo 11 de la Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras, y de acuerdo con lo establecido, con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

QUINTO.- TRÁMITE DE AUDIENCIA. En fecha 22 de octubre de 2021 se dictó por el Instructor del procedimiento y se publicó en la página web del ITREM, Informe-propuesta de resolución de desestimación de las subvenciones solicitadas por los interesados propuestos en el Anexo de la misma, concediéndoles un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación, para exponer las alegaciones que tuviesen por oportuno realizar.

Dentro del plazo conferido al efecto se han formulado alegaciones por los siguientes interesados:

- HOTELES GARZA REAL, S.A.
Alega que "*al parecer no los datos con los que se han realizado los cálculos para el descenso en la facturación, no son los correctos, les adjuntamos los impuestos de sociedades de 2019 y 2020 del Grupo fiscal Hoteles Garza Real, S.A., para que puedan comprobar que se ha producido una caída de la producción que se ajusta a los parámetros establecidos en las bases de la convocatoria de la ayuda.*"

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 09/12/2021 18:15:07
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-9649276c-5913-a087-17fc-0050569b34e7

Los datos con los que se realizó el cálculo para la determinación de si existía o no facturación son correctos, toda vez que dichos cálculos se efectuaron sobre la base de los impuestos de sociedades de los ejercicios 2019 y 2010 de la mercantil HOTELES GARZA REAL, S.A., que es la empresa solicitante de la ayuda.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Orden de bases, *"Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases los autónomos y empresas titulares de alojamientos turísticos reglados ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que a fecha 14 de marzo de 2020, así como en la fecha de la presentación de la solicitud de ayuda, a pesar de haber tenido que suspender o reducir significativamente el ejercicio de su actividad durante la duración del estado de alarma, cumplan los siguientes requisitos: …".*

Por tanto, los beneficiarios de las ayudas solo pueden ser autónomos y empresas, no grupos de empresas, por lo que no pueden ser tenidos en cuenta los datos del Grupo Hoteles Garza Real, sino de la sociedad HOTELES GARZA REAL, S.A.

A diferencia de las bases reguladoras de otras ayudas, como por ejemplo las contempladas en la Orden de 31 de mayo de 2021 de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía por la que se aprueban las bases reguladoras de la línea COVID de ayudas directas a autónomos y empresas de la Región de Murcia, previstas en el Real Decreto-Ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, modificado por el Real Decreto Ley 6/2021, de 20 de abril, en cuyo artículo 3 sí se contemplan como beneficiarios tanto a los empresarios o profesionales como a los grupos consolidados, en el supuesto que nos ocupa no pueden ser beneficiarios los grupos de empresas, por lo que, en ningún caso pueden tomarse en consideración para la determinación de si ha habido o no en el ejercicio 2020 una caída de facturación superior a un 20% con respecto a 2019 los datos fiscales y económicos del grupo de empresas.

Las bases reguladoras de las subvenciones, en conocida máxima, son la ley del procedimiento de concesión y una vez aprobadas vinculan por igual a la administración y a los administrados. Como se señala en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 2 de junio de 2017 (Recurso 4185/2014):

"El Tribunal Supremo ha dicho, en materia de subvenciones, que el establecimiento de las mismas se inscribe dentro de la potestad discrecional de la administración, pero, una vez que la subvención ha sido anunciada y regulada normativamente, termina la discrecionalidad, comienza la regla y el reparto escapa al puro voluntarismo de la Administración."

Como se ha señalado, la Orden de bases no contempla como beneficiarios a los grupos de empresas, por lo que no pueden considerarse los datos fiscales de estas. No olvidemos que nos encontramos ante la concesión de una subvención y las sentencias del Tribunal Supremo de 4 de octubre de 1.996 o de 9 de mayo de 1.997, afirman que la normativa relativa a subvenciones ha de ser interpretada de modo restrictivo. Concretamente, la sentencia del Tribunal Supremo

de 26 de febrero de 1.998 decía " *que en materia de subvenciones, como ha tenido ocasión de declarar esta Sala, hay que atenerse a los términos de la norma que las crea y las regula , sin que sea dable por la vía de su interpretación extenderlas a supuestos por ella no previstos, sin perjuicio, de que se pueda instar su modificación o ampliación ante el órgano competente, a fin de evitar imponer a la Administración obligaciones económicas por ella no queridas, y por tanto no previstas, y mucho más cuando lo es en materia como las subvenciones, las que no determinan otras obligaciones que las que ella misma, la Administración, quiera y pueda contraer ".*

Por lo expuesto procede la desestimación de las alegaciones formuladas.

- LISSETTE STEFANÍA RIVERO TORRES

Manifiesta que desde el 01-04-2017 es la persona que explota la pensión "La Línea", que es la actividad para la que ha pedido la ayuda.

Adjunta contrato de arrendamiento de local de negocio, de fecha 1 de abril de 2017, de una pensión sita en calle san Isidro Nº 4 de Puerto de Mazarrón, con una duración de un año prorrogable automáticamente de forma tácita por periodos anuales.

Acompaña, igualmente, informe de vida laboral, donde figura que está dada de alta como autónoma en la actividad de "hoteles y alojamientos similares" desde el 1 de abril de 2017.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de bases:
"Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases los autónomos y empresas titulares de alojamientos turísticos reglados ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que a fecha 14 de marzo de 2020 así como en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de ayuda, a pesar de haber tenido que suspender o reducir significativamente el ejercicio de su actividad durante la duración del estado de alarma, cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser titular de al menos un establecimiento alojativo en la Región de Murcia que se encuentre debidamente inscrito en el Registro de empresas y actividades turísticas de la Región de Murcia.
b) Que los titulares de los establecimientos alojativos tengan residencia fiscal en España.
c) Que los titulares de los establecimientos alojativos se encuentren dados de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas que se detallan en Anexo.
d) En el caso de que el titular del establecimiento alojativo sea empresario autónomo, además de lo dispuesto en la letra anterior, deberá encontrarse dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
e) Que en el ejercicio 2020 la facturación de sus establecimientos en la Región de Murcia haya sufrido una caída superior a un 20% con respecto al ejercicio 2019, o que se trate de empresarios que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)."

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 09/12/2021 18:15:07
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-9649276c-5913-a087-17fc-0050569b34e7

En el presente supuesto, la solicitante de la ayuda no figura en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia como titular de un alojamiento turístico reglado, ni a fecha 14 de marzo de 2020, ni en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

El Decreto n.º 38/2018, de 18 de abril, por el que se regulan los establecimientos hoteleros de la Región de Murcia, establece en sus artículos 11 y 41.1:

"Artículo 11. Director o encargado del establecimiento.
1. La existencia de un director o encargado del establecimiento será preceptiva en todos los grupos y categorías.
2. Corresponde al director o encargado del establecimiento la gestión del mismo ante el usuario, debiendo velar especialmente tanto por su buen régimen de funcionamiento y correcta prestación de todos los servicios, como por el cumplimiento de las normas de orden turístico vigentes.
3. La designación y cambios que se produzcan respecto del director o encargado deberán ser comunicados por el titular del establecimiento al Instituto de Turismo de la Región de Murcia."

"Artículo 41. Comunicación de modificaciones.
1. Los titulares de los establecimientos deberán comunicar al Instituto de Turismo de la Región de Murcia cualquier cambio de titularidad, denominación, ampliación, modificación o reforma sustancial que afecte a las condiciones en que se otorgó la clasificación turística y cualquier modificación que afecte a los datos que figuran en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas."

El anterior Decreto derogó el Decreto 91/2005, de 22 de julio, por el que se regulan los establecimientos hoteleros en la Región de Murcia, en cuyos artículos 29 y 31.1 establecía:

"Artículo 29. Director.
1. La existencia de un responsable del establecimiento será preceptiva en todos los grupos y categorías.
2. Corresponde al responsable del establecimiento la gestión del mismo ante el usuario, debiendo velar especialmente tanto por su buen régimen de funcionamiento y correcta prestación de todos los servicios, como por el cumplimiento de las normas de orden turístico vigentes.
3. La designación y cambios que se produzcan respecto del responsable deberán ser comunicados por el titular del establecimiento a la Consejería competente en materia de Turismo."

"Artículo 31. Inicio de actividad y clasificación.
1. Las empresas explotadoras de establecimientos hoteleros deberán comunicar a la Consejería competente en materia de Turismo con carácter previo el inicio de su actividad. A la comunicación se acompañará declaración responsable a los efectos que establece el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, manifestando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 09/12/2021 18:15:07
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-9649276c-5913-a087-17fc-0050569b34e7

de la actividad. La presentación de la comunicación de inicio de actividad habilita para su ejercicio."

En el presente supuesto, la solicitante de la ayuda no figura inscrita como titular de ningún establecimiento turístico reglado en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia, por lo que, como se ha señalado, procede la desestimación de las alegaciones formuladas.

- FRANCISCO JOSÉ GARCÍA MOYA

Manifiesta que los alojamientos rurales sí que están inscritos, pero por error constan inscritos a nombre de su madre, habiéndose solicitado ya el cambio de titularidad, ya que deberían estar a su nombre desde hace más de cinco años.
A su escrito acompaña solicitud de cambio de titularidad de la casa rural, de fecha 28 de octubre de 2021.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de bases:
"Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases los autónomos y empresas titulares de alojamientos turísticos reglados ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que a fecha 14 de marzo de 2020 así como en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de ayuda, a pesar de haber tenido que suspender o reducir significativamente el ejercicio de su actividad durante la duración del estado de alarma, cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser titular de al menos un establecimiento alojativo en la Región de Murcia que se encuentre debidamente inscrito en el Registro de empresas y actividades turísticas de la Región de Murcia.
b) Que los titulares de los establecimientos alojativos tengan residencia fiscal en España.
c) Que los titulares de los establecimientos alojativos se encuentren dados de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas que se detallan en Anexo.
d) En el caso de que el titular del establecimiento alojativo sea empresario autónomo, además de lo dispuesto en la letra anterior, deberá encontrarse dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
e) Que en el ejercicio 2020 la facturación de sus establecimientos en la Región de Murcia haya sufrido una caída superior a un 20% con respecto al ejercicio 2019, o que se trate de empresarios que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)."

En el presente supuesto, el solicitante de la ayuda no figura como titular de ningún establecimiento turístico reglado en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia ni a fecha 14 de marzo de 2020, ni en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, por lo que procede la desestimación de las alegaciones formuladas.

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 09/12/2021 18:15:07
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-9649276c-5913-a087-17fc-0050569b34e7

Ha de tenerse en cuenta que el Decreto n.º 18/2020, de 23 de abril, por el que se regulan los alojamientos turísticos en la modalidad de casas rurales en la Región de Murcia, establece en su artículo 4:

"Artículo 4. Titulares y responsable del establecimiento.
1. A los efectos del presente decreto se entiende por titular del establecimiento a la persona física o jurídica que de manera habitual y mediante precio ejerce la actividad de alojamiento.
2. Cuando el titular no gestione directamente el alojamiento nombrará un responsable al que le corresponderá la gestión de los mismos ante el usuario, debiendo velar especialmente tanto por su buen régimen de funcionamiento y correcta prestación de todos los servicios, como por el cumplimiento de las normas de orden turístico vigentes.
3. La designación y cambios que se produzcan respecto del responsable deberán ser comunicados por el titular al órgano administrativo competente en materia de turismo."

El artículo 30.1 establece:

"Artículo 30. Comunicación de modificaciones.

1. *Los titulares de los establecimientos deberán comunicar al Instituto de Turismo de la Región de Murcia cualquier cambio de titularidad, denominación, ampliación, modificación o reforma sustancial que afecte a las condiciones en que se otorgó la clasificación turística y cualquier modificación que afecte a los datos que figuran en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas."*

En su Disposición transitoria primera, se dispone:

"Disposición transitoria primera. Clasificación y categoría.

Los titulares de los alojamientos rurales que a la entrada en vigor del presente decreto se encuentren inscritos en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia, deberán presentar en el plazo de un año una declaración responsable, según modelo normalizado que se apruebe, donde se consignarán los apartados a, b, d y e del artículo 28-1. La presentación de esta declaración responsable dará derecho a ostentar la categoría indicada en la misma, sin perjuicio de lo que resulte del procedimiento de comprobación previsto en esta norma."

Por su parte, el artículo 28 prescribe:

"Artículo 28. Declaración responsable y clasificación.

1. Los titulares de los establecimientos rurales, con carácter previo al inicio de la prestación del servicio de alojamiento, deberán presentar ante el Instituto de Turismo de la Región de Murcia una declaración responsable para la clasificación turística, según modelo normalizado, a los efectos que establece el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la que constará como mínimo:

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 09/12/2021 18:15:07
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-9649276c-5913-a087-17fc-0050569b34e7

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 09/12/2021 18:15:07
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964927 6c-5913-a087-17fc-0050569b34e7

a. Datos del titular y representante en su caso.

b. Manifestación de que se cumplen todos los requisitos establecidos en este decreto según la clasificación y categoría pretendida, especialmente lo relativo en materia de accesibilidad, que disponen de la documentación que así lo acredita y que se comprometen al mantenimiento de su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

c. Manifestación de disponibilidad del inmueble para ser destinado a alojamiento turístico.

d. Manifestación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil al que se refiere el artículo 8 del presente decreto y compromiso de mantenerlo en permanente vigencia.

e. Clasificación y categoría pretendida, de acuerdo al sistema de categorización previsto en el presente decreto."

El Decreto citado derogó el Decreto 76/2005, de 24 de junio, por el que se regulan los alojamientos rurales en la Región de Murcia.

Finalmente señalar que, tal y como consta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, el alegante ha percibido en concepto de subvenciones públicas de mínimis entre los años 2020 y 2021 un total de 40.140,69 €, sin embargo, en su solicitud de ayuda no ha consignado ninguna cantidad en concepto de ayudas de mínimis en dichos ejercicios, lo que supone un falseamiento de los datos en su solicitud de ayuda.

- GESTIÓN DE INMUEBLES VACACIONALES, S.L.

Manifiesta que *"Presentamos explicación de porque no aparece ningún importe en la casilla número 3 del modelo 390 de 2020. En relación a la causa de denegación número 13 donde se dice que el solicitante no desarrolla actividad hotelera. La actividad principal de la empresa aparece también reflejada en el modelo 390 que se adjuntó en la solicitud: EXPLOTACIÓN DE APARTAMIENTOS PRIVADOS. Concretamente en la modalidad de Airbnb. Además de esta explicación sobre la exención de IVA por la actividad de la empresa, aportamos contratos de arrendamiento de los alojamientos que tenemos en Cartagena y las dos resoluciones del Instituto de Turismo donde se concede la licencia para utilizar estos alojamientos como apartamentos turísticos. Dando respuesta así a la causa número 14 de denegación que parece en la resolución parcial."*

De la documentación aportada, así como del certificado de situación censal resulta que la actividad desarrollada por la mercantil alegante consiste en la explotación de apartamentos privados a través de agencia o empresa organizada (epígrafe 686 del IAE), actividad contemplada en la Orden de bases como subvencionable. Dicha actividad se encuentra incluida en la Agrupación 68 (Servicios de hospedaje) del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, por lo que procede la estimación de las alegaciones formuladas.

- ACOSTA OCIO Y DIVERSIÓN, S.L.

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 09/12/2021 18:15:07
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-9649276c-5913-a087-17fc-0050569b34e7

Manifiesta que ACOSTA OCIO Y DIVERSIÓN, S.L., tiene arrendado el local a OLIMPIA SERVICIOS, que es quien tiene la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia.

Acompaña contrato de arrendamiento de hotel y restaurante suscrito entre OLIMPIA SERVICIOS 2001, S.L. y ACOSTA OCIO Y DIVERSIÓN, S.L., de fecha 1 de octubre de 2015, por el que se arrienda el HOTEL OLIMPIA, sito en Calle Balsón de Guillén, nº 1, P.I. El Saladar, Totana. Dicho contrato tiene una vigencia de un año, pudiendo ser prorrogado sin ninguna de las partes se opone.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de bases:
"Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases los autónomos y empresas titulares de alojamientos turísticos reglados ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que a fecha 14 de marzo de 2020 así como en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de ayuda, a pesar de haber tenido que suspender o reducir significativamente el ejercicio de su actividad durante la duración del estado de alarma, cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser titular de al menos un establecimiento alojativo en la Región de Murcia que se encuentre debidamente inscrito en el Registro de empresas y actividades turísticas de la Región de Murcia.
b) Que los titulares de los establecimientos alojativos tengan residencia fiscal en España.
c) Que los titulares de los establecimientos alojativos se encuentren dados de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas que se detallan en Anexo.
d) En el caso de que el titular del establecimiento alojativo sea empresario autónomo, además de lo dispuesto en la letra anterior, deberá encontrarse dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
e) Que en el ejercicio 2020 la facturación de sus establecimientos en la Región de Murcia haya sufrido una caída superior a un 20% con respecto al ejercicio 2019, o que se trate de empresarios que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)."

En el presente supuesto, la mercantil solicitante de la ayuda no figura en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia como titular de un alojamiento turístico reglado, ni a fecha 14 de marzo de 2020, ni en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

El Decreto n.º 38/2018, de 18 de abril, por el que se regulan los establecimientos hoteleros de la Región de Murcia, establece en sus artículos 11 y 41.1:

"Artículo 11. Director o encargado del establecimiento.
1. La existencia de un director o encargado del establecimiento será preceptiva en todos los grupos y categorías.
2. Corresponde al director o encargado del establecimiento la gestión del mismo ante el usuario, debiendo velar especialmente tanto por su buen régimen de funcionamiento y correcta

prestación de todos los servicios, como por el cumplimiento de las normas de orden turístico vigentes.
3. La designación y cambios que se produzcan respecto del director o encargado deberán ser comunicados por el titular del establecimiento al Instituto de Turismo de la Región de Murcia."

"Artículo 41. Comunicación de modificaciones.
1. Los titulares de los establecimientos deberán comunicar al Instituto de Turismo de la Región de Murcia cualquier cambio de titularidad, denominación, ampliación, modificación o reforma sustancial que afecte a las condiciones en que se otorgó la clasificación turística y cualquier modificación que afecte a los datos que figuran en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas."

El anterior Decreto derogó el Decreto 91/2005, de 22 de julio, por el que se regulan los establecimientos hoteleros en la Región de Murcia, en cuyos artículos 29 y 31.1 establecía:

"Artículo 29. Director.
1. La existencia de un responsable del establecimiento será preceptiva en todos los grupos y categorías.
2. Corresponde al responsable del establecimiento la gestión del mismo ante el usuario, debiendo velar especialmente tanto por su buen régimen de funcionamiento y correcta prestación de todos los servicios, como por el cumplimiento de las normas de orden turístico vigentes.
3. La designación y cambios que se produzcan respecto del responsable deberán ser comunicados por el titular del establecimiento a la Consejería competente en materia de Turismo."

"Artículo 31. Inicio de actividad y clasificación.
1. Las empresas explotadoras de establecimientos hoteleros deberán comunicar a la Consejería competente en materia de Turismo con carácter previo el inicio de su actividad. A la comunicación se acompañará declaración responsable a los efectos que establece el artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, manifestando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Decreto, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad. La presentación de la comunicación de inicio de actividad habilita para su ejercicio."

Por tanto, procede la desestimación de las alegaciones formuladas, toda vez que la mercantil solicitante de la ayuda no figura inscrita como titular de un establecimiento turístico reglado ni a fecha 14 de marzo de 2020 ni en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

- PROMOTORA KASDE, S.A.
Manifiesta, en síntesis, que en fecha 14/03/2020 sí figuraba de alta en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT, en calle Princesa, nº 8 de Murcia. Que se dio de baja en fecha 31/03/2020, dándose de alta en fecha 11/05/2020.

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 09/12/2021 18:15:07
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-9649276c-5913-a087-17fc-0050569b34e7

A su escrito de alegaciones acompaña certificado censal de actividad donde consta que se dio de alta en fecha 12 de enero de 2000, se dio de baja en fecha 31/03/2020 y se dio nuevamente de alta en fecha 11 de mayo de 2020. Por tanto, queda acreditado que tanto el 14/03/2020, como en la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, estaba dado de alta en el epígrafe 681 del Impuesto de Actividades Económicas, por lo que se estiman las alegaciones formuladas.

- JOSEFA ROS MARTINEZ

Manifiesta que se encuentra en situación legal de jubilación, motivo por el cual no puede cotizar al régimen de autónomos, siendo su hija Dña. Caridad Pagán Ros quien ejerce las funciones de administración del negocio y cotizando al régimen de autónomos.

Acompaña alta de su hija Caridad en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos y alta en el citado régimen como autónomo colaborador de su hija Isidora desde el 7 de julio de 2016. Acompaña, igualmente Certificado del Registro de Prestaciones públicas que acredita su condición de pensionista por jubilación.

La percepción de la pensión de jubilaciones es compatible con el mantenimiento de la titularidad del negocio y el ejercicio de las funciones inherentes a dicha titularidad, por lo que procede la estimación de las alegaciones formuladas.

- HOSTAL MIKAELA

Manifiesta que durante el ejercicio 2019 tuvo un volumen de actividad parcial circunscrita a un trimestre en razón de la realización de unas obras de gran rehabilitación y reparación, y que dicha rehabilitación fue beneficiaria de una subvención de carácter público teniendo como fecha fin de obra 01/10/2019. Que para el cálculo del cual hubiera sido el volumen de actividad de dicha sociedad en condiciones normales y de acuerdo a las normas mercantiles y tributarias, se debe elevar el tiempo de actividad a lo que hubiera sido un año, de igual modo que en este caso y al ser la actividad en un solo trimestre, hay que multiplicar su facturación por cuatro para alcanzar la certeza de lo que hubiera sido su actividad sin la gran reparación y rehabilitación realizada y que ocupa la mayor parte del año.

Acompaña a su escrito de alegaciones informe pericial emitido por el economista D. José Bueno Tagüeña.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1, letra e) de la Orden de bases, podrán acogerse a las ayudas previstas en dichas bases los autónomos y empresas titulares de alojamientos turísticos reglados ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que cumplan los siguientes requisitos:

"e) Que en el ejercicio 2020 la facturación de sus establecimientos en la Región de Murcia haya sufrido una caída superior a un 20% con respecto al ejercicio 2019, o que se trate de empresarios que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)."

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 09/12/2021 18:15:07
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-9649276c-5913-a087-17fc-0050569b34e7

Las bases reguladoras no contemplan la posibilidad de multiplicar la facturación en aquellos casos de que la actividad alojativa en el ejercicio 2019 se hubiese ejercido tan solo en determinados periodos, y no durante el ejercicio completo, por lo que procede la desestimación de las alegaciones formuladas.

En el informe pericial que se acompañan a las alegaciones se señala que los parámetros de elevación al íntegro del ejercicio completo se regulan en la normativa fiscal, concretamente en el artículo 101, puntos 1 a 3 de la Ley del Impuesto de Sociedades.

El Capítulo IX ("Incentivos fiscales para las entidades de reducida dimensión") del Título VII (Regímenes tributarios especiales) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, incluye el artículo 101 ("Ámbito de aplicación. Cifra de negocios"), en cuyo número 1 se establece que "*los incentivos fiscales establecidos en este capítulo se aplicarán siempre que el importe neto de la cifra de negocios habida en el período impositivo inmediato anterior sea inferior a 10 millones de euros".*

En su número 2 dispone que *"Cuando la entidad fuere de nueva creación, el importe de la cifra de negocios se referirá al primer período impositivo en que se desarrolle efectivamente la actividad. Si el período impositivo inmediato anterior hubiere tenido una duración inferior al año, o la actividad se hubiere desarrollado durante un plazo también inferior, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año".*

Por tanto, el artículo 101 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades no es de aplicación a las presentes ayudas a la hora de determinar la facturación en el ejercicio 2019, sino para determinar el importe de la cifra de negocios en orden a aplicar los incentivos fiscales para las entidades de reducida dimensión.

La mercantil alegante conocía las bases reguladoras de las ayudas que nos ocupan, no las impugnó y se sometió voluntariamente a presentar su solicitud de ayuda.

Las bases reguladoras de las subvenciones, en conocida máxima, son la ley del procedimiento de concesión y una vez aprobadas vinculan por igual a la administración y a los administrados. Como se señala en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 2 de junio de 2017 (Recurso 4185/2014):

"El Tribunal Supremo ha dicho, en materia de subvenciones, que el establecimiento de las mismas se inscribe dentro de la potestad discrecional de la administración, pero, una vez que la subvención ha sido anunciada y regulada normativamente, termina la discrecionalidad, comienza la regla y el reparto escapa al puro voluntarismo de la Administración."

A ello hay que añadir que en modo alguno se acredita que las obras de rehabilitación se realizasen del 1 de enero al 1 de octubre de 2019, ni que durante la realización de las citadas obras no se realizase ninguna actividad alojativa.

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 09/12/2021 18:15:07
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-9649276c-5913-a087-17fc-0050569b34e7

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 09/12/2021 18:15:07
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-9649276c-5913-a087-17fc-0050569b34e7

De igual modo, a su solicitud de ayuda acompaña modelo 390 del ejercicio 2019, donde consta una base imponible de IVA devengado por importe de 118.398,98 €. Sin embargo, no acompaña las declaraciones trimestrales de IVA de la totalidad del ejercicio 2019, en aras a acreditar que, efectivamente, la facturación se produjo únicamente en el último trimestre de 2019.

SEXTO.- CUESTIÓN DE FONDO. La instrucción del expediente tiene por objeto determinar si procede reconocer al solicitante el derecho a percibir la ayuda interesada, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes por la que se aprueban las bases reguladoras.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de bases:
1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases los autónomos y empresas titulares de alojamientos turísticos reglados ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que a fecha 14 de marzo de 2020 así como en la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de ayuda, a pesar de haber tenido que suspender o reducir significativamente el ejercicio de su actividad durante la duración del estado de alarma, cumplan los siguientes requisitos:
a) Ser titular de al menos un establecimiento alojativo en la Región de Murcia que se encuentre debidamente inscrito en el Registro de empresas y actividades turísticas de la Región de Murcia.
b) Que los titulares de los establecimientos alojativos tengan residencia fiscal en España.
c) Que los titulares de los establecimientos alojativos se encuentren dados de alta en alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas que se detallan en Anexo.
d) En el caso de que el titular del establecimiento alojativo sea empresario autónomo, además de lo dispuesto en la letra anterior, deberá encontrarse dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
e) Que en el ejercicio 2020 la facturación de sus establecimientos en la Región de Murcia haya sufrido una caída superior a un 20% con respecto al ejercicio 2019, o que se trate de empresarios que apliquen el régimen de estimación objetiva en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

Se consideran alojamientos turísticos reglados los establecidos en la «Ley 12/2013, de 20 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia», en concreto:

a) Los hoteles, hoteles-apartamento, pensiones y hostales regulados en el Decreto n.º 38/2018, de 18 de abril, por el que se regulan los establecimientos hoteleros de la Región de Murcia.
b) Los apartamentos turísticos regulados en el Decreto n.º 174/2018, de 25 de julio, por el que se regulan los apartamentos turísticos de la Región de Murcia.
c) Los campings regulados en el Decreto número 19/1985, de 8 de marzo, sobre Ordenación de Campamentos Públicos de Turismo.
d) Los alojamientos rurales regulados en el Decreto n.º 18/2020, de 23 de abril, por el que se regulan los alojamientos turísticos en la modalidad de casas rurales en la Región de Murcia.

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 09/12/2021 18:15:07
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964927 6c-5913-a087-17fc-0050569b34e7

e) Los albergues turísticos regulados en el Decreto n.º 123/2018, de 30 de mayo, por el que se regulan los albergues turísticos y los albergues juveniles de la Región de Murcia.
f) Las viviendas de uso turístico reguladas en el Decreto n.º 256/2019, de 10 de octubre, por el que se regulan las viviendas de uso turístico en la Región de Murcia.

2. Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan su actividad a título individual o familiar, las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

3. Quedan excluidos los autónomos que no sean titulares de la actividad económica, bien por ser "autónomo colaborador" (cónyuge y familiares hasta el segundo grado inclusive por consanguinidad, afinidad y adopción, que colaboren con el trabajador autónomo de forma personal, habitual y directa y no tengan la condición de asalariados), bien por ser gerente o administrador de una sociedad mercantil, o pariente de éste, en los términos exigidos por la normativa de Seguridad Social.

4. En ningún caso, podrán resultar beneficiarios de las subvenciones contenidas en esta Orden, las personas físicas o jurídicas en las que concurran las circunstancias establecidas en el punto 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo la establecida en el artículo 13.2.e).

5. Cuando una empresa o empresario autónomo desarrolle su actividad económica en más de un territorio autonómico, la distribución de la caída del volumen de operaciones entre los territorios en los que operen, se efectuará a partir de las retribuciones del trabajo personal consignadas en la declaración informativa resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta (modelo 190) del ejercicio 2020, las cuales serán atribuidas a cada territorio en función de la residencia de los perceptores.

6. No podrán ser beneficiarios de las subvenciones contenidas en la presente orden aquellas personas físicas o jurídicas que superen los límites señalados en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (Diario Oficial de la Unión Europea de 24 de diciembre de 2013)."

Tras el análisis de las solicitudes de ayuda y la documentación aportadas, no concurren en los solicitantes que figuran en el Anexo al presente Informe-propuesta de resolución los supuestos de hecho y demás requisitos establecidos en las bases reguladoras, Ley General de Subvenciones y la Ley de Subvenciones de la Región de Murcia para ser beneficiarios de la ayuda, por los motivos siguientes y que se especifican para cada solicitante en el Anexo a este Informe-propuesta de resolución:

Motivo	Descripción

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 09/12/2021 18:15:07
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964927 6c-5913-a087-17fc-0050569b34e7

1	El solicitante no tiene su domicilio fiscal en España.
2	El solicitante no es titular de al menos un establecimiento alojativo en la Región de Murcia que se encuentre debidamente inscrito en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia.
3	El solicitante no estaba dado de alta en el Censo de Actividades Económicas de la AEAT el 14/03/2020, y/o en el momento de presentación de la solicitud.
4	El solicitante no está dado de alta en ningún epígrafe de los contemplados en la Orden de bases reguladoras (BORM nº 153 de 06/07/2021).
5	El solicitante es autónomo y no está dado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
6	En el ejercicio 2020 la facturación de su/s establecimiento/s alojativo/s en la Región de Murcia no ha sufrido una caída superior a un 20% y no es un empresario que aplique el régimen de estimación objetiva en el IRPF.
7	Ya ha sido tramitada una ayuda de las contempladas en esta convocatoria, para el mismo centro de actividad por el que se solicita la ayuda.
8	El solicitante presenta desistimiento de la ayuda.
9	El solicitante ha presentado la solicitud fuera de plazo.
10	El solicitante no es titular de la actividad económica. Art. 4.3 BBRR.
11	El solicitante se encuentra incurso en alguna prohibición de las previstas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, distinta a la de la letra e). Art. 4.4 BBRR
12	El solicitante se encuentra incurso en situación concursal. Art 4.4 BBRR
13	De la declaración del IVA del ejercicio 2020 se deduce que el solicitante no desarrolla actividad hotelera.
14	En el certificado de situación censal no figura ningún establecimiento alojativo en Cartagena.

Visto el Informe-propuesta de Resolución formulado por el instructor del procedimiento, antes señalado.

En uso de las atribuciones conferidas al Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, y de conformidad con la normativa y en el sentido expresado en la documentación antes citada,

RESUELVO

PRIMERO.- Desestimar las solicitudes de ayuda presentadas por los interesados que figuran en Anexo a este Informe Propuesta de Resolución, por no concurrir los supuestos de hecho establecidos en la Orden de bases para poder ser beneficiario de la ayuda, por los motivos que se señalan en el citado Anexo.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de esta Resolución y de su Anexo en la página web www.itrem.es. La publicación surtirá todos los efectos de la notificación.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante el Presidente del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Murcia, a fecha de la firma electrónica.

Juan Francisco Martínez Carrasco
Director General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 09/12/2021 18:15:07
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964927fc-5913-a087-17fc-0050569b34e7

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 09/12/2021 18:15:07
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-9649276c-5913-a087-17fc-0050569b34e7

ANEXO

Interesado	NIF-NIE	Motivos Denegación
FRANCISCO JOSE GARCIA MOYA	***1765**	2.
MARIA JOSE MARTINEZ GALLEGO	*****184A	2.
CASA PERNIAS, S.L.	*****4155	3.
JACQUELINE RITA BARRY	***4121**	2.
DOLORES ALDERETE SANCHEZ	2321*****	3. 5.
ALOJAMIENTOS TURISTICOS DE MURCIA, S. L.	***5289**	2.
VIS HOTELES, S.L.	*7308****	2. 3.
LISSETTE STEFANIA RIVERO TORRES	5848*****	2.
EMILIO ALDERETE PIQUERAS	**8140***	3.
CASA BOQUERA, S.L.	B739*****	2.
MIGUEL ANGEL PEREZ RUBIO	**5076***	2. 6.
FRANCISCO MANUEL TORRES MATA	***5368**	2.
FELISA GARCIA MARTINEZ	****9073*	2.
JOSE MARIA TERRER GARCIA	*****417D	4.
EXPLOTACIONES ÁREA AC S.L.	*7384****	4.
ARACELI MORENO ZURITA	8011*****	2. 3.
IRENE SANCHEZ SORIANO	4829*****	2.
PEDRO ANTONIO GARCIA MARIN	*7519****	4.
CENTRO DEPORTIVO LEVANTE 2012 SL	****4365*	2.
VERBEECK ECONOMIC SERVICES S.L.	B308*****	6.
MARGOYSA-I, C.B	**0883***	3.
MARIA TERESA CARRASCO TORNERO	****3328*	4.
CARLOS SORIANO PUCHE	***6803**	5.
ACOSTA OCIO Y DIVERSION, S.L.	****4187*	2.
IINMO-COAST,S.L.	B732*****	3. 6.
MARIA LUISA SOCORRO TORNEL OSORIO	**4360***	4.
ANNA MARIA WILHELMINA ARNOLDUS	**3775***	2.
BE FREE GESTIÓN TURISTICA S.l.	**4835***	3.
HOTELES GARZA REAL SA	**3289***	6.
GRUPO CONFIACAR AUTOMOCION S.L.L.	*****7555	6.
RESTAURANTE EL ZORRO, C.B.	*****3114	6.
PESCADOS BALLESTA AZUL SLU	B308*****	6.
HOSTAL MIKAELA SL	**0728***	6.
BELEN RABADAN CANTALEJO	***3931**	6.
PEDRO MUÑOZ FERRAGUT	2319*****	4.
BEDSALASKA SL	B055*****	6.
CASA DEL ESTANCO SL	***0847**	6.
ANDREA ENDRINO GARCIA	**6591***	6.
RESTAURACION ALETSE SAGRAV SOC	****9443*	2. 4.

LINDSAY MARIA A BOGAERT	*4111****	4.

MARTINEZ CARRASCO, JUAN FRANCISCO 09/12/2021 18:15:07
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-964927 6c-5913-a087-17fc-0050569b34e7